

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXV

Managua, D. N., Jueves 23 de Septiembre de 1971

Nº 215

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Concéndense Pensiones Vitalicias a Se- ñoras Teodora P. de Ramírez y Ma- ría N. v. de López Irías	Pág. 2673
Créase Municipio de Muelle de Los Bueyes en Departamento de Zelaya	2674
Autorización a Municipalidad de San Juan del Sur para Venta de Terre- nos Ejidales	2675
Ley que Reglamenta el Régimen de la Propiedad Horizontal	2676

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Carlos Narváez M. y Melvin Salinas So- licitan Derechos de Autor del Libro "Nociones de Economía"	2681
---	------

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica	Pág. 2682
Venta de Patente	2682

SECCION JUDICIAL

Remates	2682
Títulos Supletorios	2687
Declárase en Estado de Insolvencia a María Los Angeles Loza de Sevilla	2688
Citación a Accionistas de FABRITEX	2688
Citación a Presuntos Herederos de Su- cesión de Bienes de Don Plutarco Mal- tez P.	2688
Citación a Presuntos Herederos en la Sucesión de Bienes de Don Enrique Hasbani Roque	2688
Indice de "La Gaceta" (continúa)	2688
Indicador de "La Gaceta"	2688

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Concéndense Pensiones Vitalicias a
Señoras Teodora P. de Ramírez
y María N. v. de López Irías

"El Presidente de la República,

a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1899.

La Cámara de Diputados y la Cámara
del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vi-
talicia de Doscientos Córdobas (¢ 200.00),
a favor de la señora Teodora P. de Ramí-
rez, de la ciudad de Jinotepe, en reconoci-
miento a los valiosos servicios prestados a
la Patria por su difunto esposo don Pedro
Ramírez García.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará
a la partida correspondiente, dentro de las
regulaciones presupuestarias y surtirá sus
efectos a partir de su publicación en "La
Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cá-
mara de Diputados. Managua, D. N., 12 de
agosto de 1971. — Orlando Montenegro M.,
D. P. — Francisco Urbina R., D. S. — Adol-
fo González B., D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado.
Managua, D. N., 16 de agosto de 1971. —
Cornelio H. Hüeck, S. P. — Pablo Renner,
S. S. — A. Solórzano C., S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial.
Managua, D. N., veintitrés de agosto de mil
novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA,
Presidente de la República. — M. Buitrago
Aja, Ministro de la Gobernación".

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1896.

La Cámara de Diputados y la Cámara
del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de QUINIENTOS CORDOBAS (\$ 500.00) a favor de la señora María Núñez v. de López Irias, de la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, en reconocimiento a los valiosos servicios prestados a la Patria por su difunto esposo el General Camilo López Irias.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente, dentro de las regulaciones y disponibilidades presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 12 de agosto de 1971. — Orlando Montenegro M., D. P. — Francisco Urbina R., D. S. — Adolfo González B., D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 16 de agosto de 1971. — Cornelio H. Hüeck, S. P. — Pablo Renner, S. S. — Adán Solórzano C., S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — M. Buitrago Aja, Ministro de la Gobernación.

Créase Municipio de Muelle de Los Bueyes en Departamento de Zelaya

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1887

La Cámara de Diputados y la Cámara
del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Créase el Municipio de "Muelle de los Bueyes", en la región central del Departamento de Zelaya, cuya cabecera Municipal será San Pablo del Muelle de los Bueyes.

Arto. 2o.—Los límites de este nuevo Municipio son:

Partiendo de un punto situado en la loma El Jobo en la línea divisoria entre los Departamentos de Chontales y Zelaya, junto a la cabecera de la quebrada El Charco y de coordenadas 12° 14' Latitud Norte y 84° 48' Longitud Oeste, toma por la quebrada de El Charco hasta su confluencia con el río Inquinis, continúa río abajo por el Inquinis hasta el sitio llamado La Isla que queda junto a la confluencia de la quebrada de Los Abandonos. De este punto se cruza en dirección este franco hasta encontrar el río Musuwaka en la finca San Miguel de coordenadas 12° 22' Latitud Norte y 84° 34' Longitud Oeste, continúa la línea aguas arriba del río Musuwaka hasta la confluencia de la quebrada de Los García, la línea continúa aguas arriba de la quebrada de Los García hasta sus cabeceras en las lomas de San Migdonio; sube a la cúspide de un cerro de 365 metros de elevación y coordenadas 12° 13'.4 Latitud Norte y 84° 30'.6 Longitud Oeste. De este punto sigue la división en línea recta hacia el Sureste a la cúspide de otro cerro de elevación 435 metros y coordenadas 12° 12'.6 Latitud Norte y 84° 30'.3 Longitud Oeste, continúa este punto aguas abajo sobre la quebrada Los Chorros punto desde el cual la línea va recta hacia el sureste cruzando la carretera al Rama 2 Kms. al este de Presillitas llegando hasta la vuelta de San José en el río Mico.

A partir de este punto la línea continúa sobre el caño Los Negros hasta los cerros de El Mono y El Tigre, cuyas coordenadas son 12° 05'.8 Latitud Norte y 84° 22'.3 Longitud Oeste, sigue de este punto en línea recta hasta el cerro El Saino de coordenadas 12° 05'.0 Latitud Norte y 84° 22'.6 Longitud Oeste; de aquí la línea continúa en línea recta hasta el cerro El Mosquito cuyas coordenadas son 12° 02'.9 Latitud Norte y 84° 22'.2 Longitud Oeste, continúa luego aguas abajo por la línea para la quebrada de Buenos Aires o El Desconsuelo hasta la confluencia del caño Boca Azul, continuando por este caño hasta su confluencia con el río Rama. La línea continúa aguas abajo del río Rama hasta la confluencia del río Plata. A partir de este punto continúa aguas abajo hasta su confluencia con el caño Costa Riquita, sigue luego aguas arriba del caño Costa Riquita hasta sus cabeceras en un punto cuyas coordenadas son 11° 42'.7 Latitud Norte y 84° 19'.1 Longitud Oeste. De este punto toma la línea divisoria de las aguas que separan los afluentes de los ríos Chiquito y Pijibay del río Plata pasando por las siguientes elevaciones sin nombre cuyas co-

ordenadas son: A) 11° 41'.8 Latitud Norte y 84° 18'.7 Longitud Oeste; b) 11° 40'.7 Latitud Norte y 84° 19'.4 Longitud Oeste; c) 11° 37'.8 Latitud Norte y 84° 21'.8 Longitud Oeste; d) 11° 37'.3 Latitud Norte y 84° 21'.7 Longitud Oeste; e) 11° 37'.2 Latitud Norte y 84° 21'.8 Longitud Oeste; f) 11° 36'.8 Latitud Norte y 84° 22'.3 Longitud Oeste; g) 11° 36'.7 Latitud Norte y 84° 22'.9 Longitud Oeste; h) 11° 35'.9 Latitud Norte y 84° 23'.2 Longitud Oeste e i) en el cerro de Las Torres de coordenadas 11° 35'.7 Latitud Norte y 84° 23'.7 Longitud Oeste. Del cerro de Las Torres la línea continúa por el caño Sabalar y luego aguas abajo por el río Almacén hasta el límite con el Departamento del Río San Juan continúa luego siguiendo el límite del Departamento del Río San Juan y luego por el del Departamento de Chontales hasta el punto inicial de esta descripción en la loma El Jobo.

Arto. 3o.—En las primeras elecciones que se realicen, se elegirán las autoridades que corresponden a este nuevo Municipio.

Arto. 4o.—Esta Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 4 de agosto de 1971. — Orlando Montenegro M., D. P. — Francisco Urbina R., D. S. — Adolfo González Baltodano, D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 16 de agosto de 1971. — Cornelio H. Hüeck, S. P. — Pablo Renner, S. S. — Adán Solórzano C., S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — M. Buitrago Aja, Ministro de la Gobernación.

Autorización a Municipalidad de San Juan del Sur para Venta de Terrenos Ejidales

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1913.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Autorízase a la Municipalidad de San Juan del Sur, para que venda

los terrenos ejidales que le pertenecen dentro de su legua cuadrada y cuyo título se encuentra bajo el No. 2560, Asiento 1o., Folio 145 del Tomo 22 de la Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Rivas.

El producto de esta venta será destinado única y exclusivamente al financiamiento de los siguientes programas de interés comunitario: parques, campos de deportes, remodelación del mercado, mejoramiento y extensión del alumbrado público, construcción de un cuartel de bomberos, enclavado y adoquinamiento de no menos de doce cuadras de calles de ese Puerto.

Arto. 2o.—El Concejo Municipal de San Juan del Sur emitirá un Reglamento que contemple los trámites para la venta de estos terrenos ejidales, su precio mínimo y máximo por manzana, condiciones, plazos y forma de pago, deslinde y amojonamiento, peritaje en su caso, y todas las disposiciones relativas a la administración de los fondos.

En cada caso, el Concejo dictará resolución que contenga todas las especificaciones de la venta, la que deberá ser insertada íntegramente en la Escritura respectiva.

Arto. 3o.—Los actuales arrendatarios o poseedores de las tierras ejidales que han de venderse tendrán derecho preferente para adquirir su dominio, al precio establecido por el Concejo. Si no quisieren hacer uso de su derecho dentro del plazo que se les señale y que no podrá ser menor de seis meses, las tierras serán vendidas en pública subasta, y la Municipalidad pagará a los arrendatarios o poseedores legítimos las mejoras que hubieren hecho, a justa tasación de peritos.

Arto. 4o.—La Municipalidad, por medio de su Síndico, extenderá a cada uno de los compradores el correspondiente título de dominio, previa medida de los lotes en la forma que establezca el Reglamento respectivo. Los gastos que ocasione ésta, así como los relacionados con la adjudicación, correrán por cuenta del comprador.

Arto. 5o.—Los fondos provenientes de la venta de los terrenos ejidales serán manejados por el Concejo Municipal en cuenta especial que deberá abrir en un Banco y serán usados conforme lo dispuesto en la presente Ley y en su Reglamento.

Arto. 6o.—El Concejo Municipal deberá presentar un informe escrito semestral de la administración de estos fondos, al Ministerio de la Gobernación, con copia al Tribunal de Cuentas.

Arto. 7o.—El Tribunal de Cuentas, como órgano de fiscalización del Tesoro Nacio-

nal, tendrá a su cargo la supervigilancia de estos fondos y su finiquito, en los términos establecidos por la Constitución Política de la República y por su propia Ley Orgánica.

Arto. 8o.—Esta Ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 9 de agosto de 1971. — Orlando Montenegro M., D. P. — Francisco Urbina R., D. S. — Adolfo González B., D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 30 de agosto de 1971. — Cornelio H. Hüeck, S. P. — Pablo Renner, S. S. — Adán Solórzano C., S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — M. Buitrago Aja, Ministro de la Gobernación.

Ley que Reglamenta el Régimen de la Propiedad Horizontal

El Presidente de la República
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1909.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

LA SIGUIENTE LEY QUE REGLAMENTA EL REGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL

Capítulo I

DISPOSICIONES BASICAS

Arto. 1o.—Entiéndese por propiedad Horizontal aquella que por disposición de su dueño y reuniendo las características exigidas por la ley, está destinada materialmente a pertenecer a diferentes dueños en secciones independientes que tengan salida a la vía pública directamente o por un pasaje común debiendo tener partes importantes de ella en dominio común indivisible e inseparable que pueda ligar a todos los propietarios o parte de ellos, según el caso.

Arto. 2o.—El régimen de propiedad a que se refiere el artículo anterior puede originarse:

I.—Cuando los diferentes pisos, departamentos, viviendas o locales de que

consta un edificio pertenezcan a distintos dueños.

II.—Cuando se construya o esté por construirse un edificio para vender a personas distintas, los diferentes pisos, departamentos, viviendas o locales de que conste el mismo.

III.—Cuando el propietario o propietarios de un edificio lo dividan en diferentes pisos, departamentos, viviendas o locales para enajenarlos a distintas personas.

Arto. 3o.—Para constituir el régimen de condominio de que trata esta Ley, el propietario o propietarios, deberán declarar su voluntad en escritura pública en la cual se hará constar:

I.—La situación, dimensiones y linderos del terreno, así como la descripción general del edificio, y el número de pisos de que conste.

II.—La descripción de cada piso, departamento, vivienda o local, situación, medidas, piezas y dependencias de que consta, así como los demás datos necesarios para su identificación.

III.—Los bienes de propiedad común y su destino, con la especificación y detalles necesarios y, en su caso, su situación, medidas, partes de que se compongan, características y demás datos necesarios para su identificación.

IV.—Constancia de las autoridades competentes en materia de construcciones urbanas y de salubridad, de que el edificio construido o por construirse reúne los requisitos que debe tener este tipo de construcciones.

V.—El valor de los diferentes pisos, departamentos, viviendas o locales.

Arto. 4o.—En la escritura pública constitutiva deberá insertarse un Reglamento sobre los derechos y obligaciones de los diversos propietarios el cual contendrá necesariamente, por lo menos los puntos que se mencionarán adelante en esta ley.

Arto. 5o.—Otorgada con todos los requisitos legales la escritura pública a que se refieren los dos artículos anteriores deberá ser presentada en dos testimonios al Registrador de la Propiedad Inmueble para que proceda a su inscripción en la forma siguiente:

a) Abrirá un libro especial en donde sólo se inscribirán las escrituras en que se constituya el régimen de Propiedad Horizontal. Este Libro constará de las mismas casillas que los libros registrales corrientes.

b) En el libro a que se refiere el inciso

anterior se transcribirá íntegramente y bajo el mismo número seguido de las palabras "Propiedad Horizontal", el asiento en que conste el dominio de los que han creado el régimen de condominio mencionado, debiendo ponerse las notas de referencia respectivas. A continuación el Registrador inscribirá copiándola íntegramente la escritura de constitución del régimen de Propiedad Horizontal. En la casilla en que se registre el asiento de propiedad sólo se inscribirán las modificaciones a la escritura de la referencia y los reglamentos que se refieran a su régimen.

- c) En las secciones respectivas se registrarán o anotarán todas las situaciones, ya sean derechos reales o de otra índole, que conforme las reglas generales sean inscribibles o anotables según el caso; y
- d) Los traspasos de dominio de los diferentes pisos, departamentos, viviendas o locales, derechos reales sobre los mismos y todo lo inscribible referente a ellos, se registrarán en los libros destinados a la Propiedad Horizontal, de acuerdo con las normas generales; pero el primer asiento del dominio sobre los mismos, se inscribirá como una desmembración del inmueble a que se refiere el asiento básico anteriormente mencionado, debiendo enlazarse con las notas marginales respectivas. Estas desmembraciones tendrán el mismo número de la propiedad matriz seguido de un número que principiará con el "uno" en numeración sucesiva para cada propiedad conforme el orden en que se realicen las desmembraciones. Todas las inscripciones anteriores se realizarán en la forma y texto que rigen para la propiedad en general. De los dos testimonios que se mencionan al principio de este artículo uno será guardado por el registrador en un archivo especial que llevará para esos fines, y el otro será devuelto al que constituyó el régimen de Propiedad Horizontal.

Si la Propiedad Horizontal se constituye antes de edificarse el edificio, una vez concluido éste, será indispensable inscribir las mejoras a continuación del asiento básico con todos sus detalles previamente aprobados por la correspondiente Oficina de Urbanismo y por todos los condueños que hayan adquirido las diferentes parcelas independientes, las cuales deberán describirse con detalle, a fin de que el Registrador pueda registrarlas como

mejoras en las desmembraciones inscritas antes de realizarse o terminarse la construcción del edificio.

Arto. 6o.—Al testimonio de la escritura constitutiva que conforme el artículo anterior quedará en poder del Registro de la Propiedad, se le agregará un plano general y los planos correspondientes a cada uno de los pisos, departamentos, viviendas o locales y elementos comunes de que conste el edificio.

Arto. 7o.—Solamente por acuerdo de las dos terceras partes de los propietarios se podrá modificar la escritura constitutiva de condominio.

Arto. 8o.—Establecido el régimen de condominio, sólo se podrá extinguir por acuerdo de las dos terceras partes de los propietarios o en los casos previstos en el capítulo VIII de esta ley. En caso de concentración en una sola persona de todos los pisos, departamentos, viviendas o locales, el régimen de condominio se extinguirá solamente que el propietario haga declaración de voluntad en escritura pública, la cual deberá ser inscrita. En este caso se cancelarán todas las inscripciones o anotaciones, que estén registradas en el Libro de Propiedad Horizontal. Igualmente se cancelarán las anotaciones de referencia en este último Libro y en el de Propiedad, pero si ha habido traspasos de dominio posteriores al primer asiento inscrito en el Libro de Propiedad Horizontal, éstos deben trasladarse como tales también al Libro de Propiedades, junto con todas las inscripciones o anotaciones que lo afecten, a fin de que se restablezca la trayectoria exacta del inmueble en este último Libro.

Capítulo II

DE LOS BIENES PROPIOS Y DE LOS BIENES COMUNES

Arto. 9o.—Cada propietario será dueño, exclusivo de su piso, departamento, vivienda o local y condueño de los elementos y parte del edificio que se consideren como comunes, por ser necesarios para su existencia, seguridad, comodidad de acceso, recreo, ornato o cualquier otro fin semejante.

Arto. 10.—Son objeto de propiedad común de todos los propietarios;

I.—El suelo y el subsuelo, con las excepciones establecidas en la Constitución Política y Leyes de la República; los cimientos, estructuras, paredes maestras y el techo del edificio.

II.—Los sótanos, pórticos, puertas de entrada, vestíbulos, patios, jardines,

galerías, corredores y escaleras, siempre que sean de uso común.

III.—Los locales destinados a la administración, portería y alojamiento del portero; las instalaciones generales y servicios comunes; y cualesquiera otros que se resuelva por la unanimidad de los copropietarios usar o disfrutar en común, o que se establezcan con tal carácter en la escritura constitutiva del régimen de condominio.

IV.—Las obras, instalaciones, aparatos y demás objetos que sirven al uso o disfrute común, tales como fosas, pozos, cisternas, tinacos, ascensores, montacargas, incineradores, estufas, hornos, bombas y motores; y todos los tubos, albañales, canales, conductos y alambres de distribución de agua, drenaje, calefacción, electricidad, gas y otros semejantes, con la sola excepción de los que sirvan exclusivamente a cada piso, departamento, vivienda o local.

Arto. 11.—Los entre-pisos que separan dos plantas y las paredes u otras divisiones que separan departamentos, viviendas o locales de un mismo piso, serán de propiedad común de los respectivos propietarios de los pisos, departamentos, viviendas o locales contiguos.

Arto. 12.—Los derechos de cada condueño son los bienes comunes, son inseparables de la propiedad individual, cuyo uso y goce permitan o faciliten, por lo que sólo podrán enajenarse o embargarse, juntamente con el derecho de propiedad sobre el piso, departamento, vivienda o local.

Arto. 13.—El condueño que haga abandono de sus derechos o renuncie a hacer uso de determinados bienes comunes, no quedará exento por ello de las obligaciones que le imponen las disposiciones de esta Ley y las que establezcan la escritura relativa y el Reglamento de Condominio y Administración.

Arto. 14.—Cada propietario podrá servirse de los bienes comunes y gozar de los servicios e instalaciones generales conforme a su naturaleza y destino ordinarios sin restringir o hacer más oneroso el derecho de los demás.

Arto. 15.—El dueño de un piso, departamento, vivienda o local, puede usar, gozar y disponer de él con las limitaciones y prohibiciones de esta Ley, y con las demás que establezca la escritura mencionada en el artículo 3 de la presente, y el Reglamento de Condominio y Administración respectivo.

Arto. 16.—Cada dueño puede enajenar o gravar en cualquiera forma su piso, departamento, vivienda o local, sin necesidad de consentimiento de los demás. En la enajenación, gravamen o embargo de un piso, departamento, vivienda o local se entenderán comprendidos los derechos sobre los bienes comunes que le son anexos.

Arto. 17.—Los propietarios de la planta baja o primer piso, y los del último departamento, vivienda o locales situados en aquél o en éste, no tendrán más derechos que los restantes propietarios. Salvo que lo establezca el Reglamento, los propietarios no podrán ocupar con exclusividad los vestíbulos, jardines, patios y otros lugares comunes, ni los sótanos, ni el subsuelo, ni hacer excavaciones u otras obras en los lugares dichos. Tampoco, podrán ocupar con exclusividad la azotea o techo ni elevar nuevos pisos, ni realizar otras construcciones.

Arto. 18.—Cada propietario podrá hacer toda clase de obras y reparaciones en el interior de su piso, departamento, vivienda o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio o que puedan perjudicar a su solidez, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir luces o ventanas ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que desentonen el conjunto o que perjudique a la estética general del edificio. En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficaz su operación, y estará obligado a mantener en buen estado de conservación y funcionamiento los servicios e instalaciones propias.

Arto. 19.—Serán por cuenta de los respectivos propietarios las obras que requieran los techos-pisos medianeros y las paredes u otras divisiones que tengan el mismo carácter.

Los propietarios del último piso, o de los departamentos, viviendas o locales situados en él, costearán las obras de los techos en su parte interior; y los propietarios de la planta baja o primer piso, o de departamentos, viviendas o locales que formen parte de él, las obras que necesiten los suelos o pavimentos, ~~viviendas o locales que formen parte de él, las obras que necesiten los suelos o pavimentos~~, en la parte interior del predio que dé a su propiedad.

Arto. 20.—Para las obras en los bienes comunes e instalaciones generales, se observarán las siguientes reglas:

- I.—Las obras necesarias para mantener el edificio en buen estado de conservación y para que los servicios funcionen normal y eficazmente, se ejecutarán por el administrador sin necesidad del previo acuerdo de los propietarios, pero con cargo al presupuesto de gastos respectivo. Cuando éste no baste o sea preciso efectuar otra clase de obras, el administrador convocará a asamblea de propietarios, a fin de que por mayoría de votos resuelvan lo conveniente.
- II.—La reparación de vicios ocultos que tenga el edificio, cuando no sea posible repetir contra el vendedor, serán por cuenta de todos los propietarios, en proporción de lo que cada uno represente sobre el valor total del mismo, señalado en la escritura constitutiva o posteriormente por acuerdo unánime de los propietarios.
- III.—Para emprender obras puramente voluntarias, que aunque se traduzcan en mejor aspecto o mayor comodidad, no aumenten el valor del edificio u obras que, sin ser necesarias, aumenten el valor del edificio, se requerirá el voto aprobatorio de la unanimidad de los propietarios.
- IV.—Los propietarios no podrán emprender ni realizar obra alguna en los bienes comunes e instalaciones generales, excepto las reparaciones o reposiciones urgentes cuando falte el administrador.
- V.—Se prohíben las obras que puedan poner en peligro la solidez o seguridad del edificio, que impidan permanentemente el uso de una parte o servicio común, aunque sea a un solo dueño, o que demeriten cualquier piso o departamento, vivienda o local.

Capítulo III. 6

DEL ADMINISTRADOR Y DE LAS ASAMBLEAS 6

Arto. 21.—Los edificios divididos por pisos, departamentos, viviendas o locales, serán administrados por la persona natural o jurídica, que designe la mayoría de los propietarios en los términos del artículo 26.

Arto. 22.—Salvo que el Reglamento disponga otra cosa, el Administrador, que para este efecto se equipara al gerente de una sociedad, podrá ser removido libremente por el voto de la mayoría de los propietarios, en los términos del artículo 24.

Arto. 23.—Corresponderá al Administrador: el cuidado y vigilancia de los bie-

nes y servicios comunes; la atención y operación de las instalaciones y servicios generales, todos los actos de administración y conservación; y la ejecución de los acuerdos de la asamblea de propietarios, salvo que por razones especiales se designe a otra persona. También recaudará de los propietarios lo que a cada uno le corresponda en los gastos comunes; velará por la observancia de las presentes disposiciones y del Reglamento del Condominio y Administración y tendrá las demás facultades y obligaciones que fije la Ley o que establezca el Reglamento.

El Administrador será el representante legal de los propietarios, en todos los asuntos comunes relacionados con el edificio, sea que se promuevan a nombre o en contra de ellos.

Tendrá las facultades de representación de un apoderado para administrar bienes y para pleitos y cobranzas, pero no las especiales o que requieran cláusula especial, salvo que se le confieran por el reglamento o la asamblea.

Arto. 24.—Los asuntos de interés común que no se encuentren comprendidos dentro de las facultades conferidas al administrador, serán resueltos por los propietarios en asambleas que se celebrarán cada vez que sea necesario, pero obligatoriamente una vez al año, cuando menos. Salvo que se exija una mayoría especial o sea necesaria la unanimidad, los asuntos se resolverán por mayoría absoluta de votos del total de los condueños, a menos que una asamblea se celebre en virtud de segunda convocatoria, en cuyo caso bastará con la mayoría de votos de los que estén presentes.

Cada propietario tendrá un número de votos igual al porcentaje que el valor de su piso, departamento, vivienda o local, represente en el valor total del edificio, según la escritura constitutiva o las posteriores modificaciones.

La asamblea conocerá del informe del administrador y de las cuentas que debe rendir y aprobará el presupuesto del ejercicio siguiente, determinando la forma en que deban cubrirse los gastos correspondientes.

Las determinaciones legalmente adoptadas por las asambleas obligarán a todos los propietarios, inclusive a los ausentes o disidentes.

Cuando un solo propietario representa más del 50% cincuenta por ciento de los votos, se requerirá además el 50% cincuenta por ciento de los votos restantes, para que los acuerdos por mayoría a que se refiere el artículo 20 fracción I de esta Ley tenga validez.

Arto. 25.—Las convocatorias se harán por el administrador, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, recogiendo las firmas de los propietarios o sus representantes para constancia.

Los propietarios podrán convocar a asambleas, sin intervención del administrador, cuando representen por lo menos, la cuarta parte del valor total del edificio, conforme la escritura constitutiva.

Capítulo IV.

DEL REGLAMENTO DE CONDOMINIO Y ADMINISTRACION

Arto. 26.—El Reglamento de Condominio y Administración determinará obligatoriamente, por lo menos, los siguientes puntos:

- I.—Forma de designación y facultades del Administrador;
- II.—Bases de remuneración del Administrador y causas de su remoción;
- III.—Forma de la aportación de los propietarios a los gastos comunes y proporción de la misma en los casos especiales;
- IV.—Forma de convocar la asamblea de propietarios, persona que deberá presidir la asamblea, lugar en que deba celebrarse ésta y las mayorías necesarias para adoptar resolución, no tratándose de los casos en que esta Ley exige una mayoría determinada;
- V.—Derechos y obligaciones de cada uno de los dueños, especificando con la mayor claridad, las partes del edificio que sean de uso común, y las limitaciones a que quedará sujeto el ejercicio de derecho de usar tanto los bienes comunes como los propios.

Arto. 27.—Cualquier nuevo adquirente está obligado a sujetarse al reglamento que ya exista.

Arto. 28.—Para modificar el Reglamento de Condominio, será necesario el acuerdo de la mayoría absoluta de los propietarios computada en los términos del artículo 24 de esta Ley.

Capítulo V

GASTOS, OBLIGACIONES FISCALES Y CONTROVERSIAS

Arto. 29.—Cada propietario debe contribuir, en proporción al valor de su piso, departamento, vivienda o local a los gastos de la administración, conservación y operación de los bienes y servicios comunes, señalados en la escritura constitutiva.

Arto. 30.—Cuando se trate de cosas o servicios que benefician a los propietarios

en proporciones diversas, los gastos se repartirán en relación con el uso que cada uno haga de aquéllos.

Cuando un edificio conste de diferentes partes y comprenda por ejemplo varias escaleras, patios, jardines, obras e instalaciones destinadas a servir únicamente a una parte del conjunto, los gastos especiales relativos serán a cargo del grupo de propietarios beneficiados. También en el caso de las escaleras, ascensores, montacargas y otros elementos, aparatos o instalaciones cuya utilización sea variable por los propietarios, podrán establecerse normas especiales para el reparto de los gastos.

Arto. 31.—Para los efectos fiscales, cada piso, departamento, vivienda o local, se inscribirán en el Catastro y se valuarán separadamente, comprendiéndose en la valuación la parte proporcional de los bienes comunes. Los propietarios cubrirán independientemente el impuesto sobre propiedad raíz, el del servicio de agua y cualquier otra contribución de que sean causantes.

Arto. 32.—Las cuotas para gastos comunes que los propietarios no cubran oportunamente, causarán intereses al tipo que fije el Reglamento de Condominio y Administración o al tipo de interés legal si éste es omiso.

El acta de la asamblea en que se acuerde el pago de cuotas anticipadas o en que se distribuyan los gastos ya efectuados, protocolizada ante notario público, servirá de título para exigirlos en juicio ejecutivo civil, a los remisos. Testimonio de esa protocolización debe ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad del lugar donde esté ubicado el inmueble respectivo.

Arto. 33.—Los créditos de que trata el artículo anterior, afectarán a los pisos, departamentos, viviendas o locales, aunque éstos sean enajenados; quienes los adquieran tendrán el carácter de sucesores del dueño de aquéllos y gozarán dichos créditos del privilegio de que trata el artículo 2343 del Código Civil.

Arto. 34.—Con excepción de lo consignado en los dos artículos anteriores, las controversias que se susciten entre los propietarios con motivo de las disposiciones de esta Ley, se tramitarán en juicio sumario.

Arto. 35.—El propietario que no cumpla las obligaciones a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios, así como de las costas judiciales que a los demás condueños causare.

Si el infractor fuese inquilino del propietario, el administrador podrá deman-

darle la desocupación del piso, departamento, vivienda o local con anuencia del dueño dada por escrito, o en su defecto, previo acuerdo de la mayoría de los demás propietarios, llamándose a juicio en este caso al dueño.

Arto. 36.—El propietario u ocupante por derecho real que reiteradamente no cumpla sus obligaciones en forma tal que constituya una grave rémora para los demás ocupantes del edificio o para los de otros departamentos del mismo piso, será invitado por el administrador a hacer cesar las violaciones, interpellándolo al efecto por medio de notario o judicialmente. Si la situación no quedare corregida por este medio, el ocupante podrá ser condenado a vender sus derechos en subasta. Para el ejercicio de esta acción por el administrador, deberá proceder la resolución de las tres cuartas partes de los propietarios restantes, y el Juez calificará prudentemente la gravedad de las causas invocadas.

Capítulo VI.

DE LOS GRAVAMENES

Arto. 37.—Los gravámenes son divisibles entre los diferentes pisos, departamentos, viviendas o locales de un edificio sujeto al régimen de condominio, bien sea que esos gravámenes se establezcan por el constituyente del condominio, por el constructor del edificio objeto de éste, o por todos los condueños, o por algunos de éstos, respecto de lo que les pertenezcan.

Arto. 38.—Cada uno de los propietarios responderá sólo del gravamen que corresponda a su propiedad. Toda cláusula que establezca solidaridad de los propietarios para responder de un gravamen anterior a la compraventa, se tendrá por no puesta.

Capítulo VII.

DESTRUCCION, RUINA Y RECONSTRUCCION DEL EDIFICIO

Arto. 39.—Si el edificio se destruyere en su totalidad o en una proporción que represente, por lo menos, las tres cuartas partes de su valor, cualesquiera de los propietarios podrá pedir la división del terreno, o del terreno y de los bienes comunes que queden, con arreglo a las disposiciones generales sobre copropiedad.

Si la destrucción no alcanza la gravedad que se indica, la mayoría de los propietarios podrá resolver la reconstrucción.

Los propietarios que queden en minoría estarán obligados a contribuir a la reconstrucción en la proporción que les corresponda, o a vender sus derechos a los mayoritarios, según valuación pericial.

Las mismas reglas se observarán en ca-

so de ruina o vetustez del edificio que hagan necesaria su demolición.

Arto. 40.—Si el inmueble en que esté establecido condominio se destruyere total o parcialmente, y estuviere asegurado, el importe del seguro se destinará a su reconstrucción, debiéndose depositar su valor en el Banco Nacional de Nicaragua, de donde se retirarán los fondos que vayan siendo necesarios para la reconstrucción. Esto no tendrá lugar, si los condueños que representen las tres cuartas partes del derecho en ese inmueble, optan porque se distribuya el importe del seguro entre los copropietarios.

Capítulo VIII.

DISPOSICIONES FINALES

Arto. 41.—En lo que no esté previsto en la presente ley sobre materia del Registro Público, se estará a lo dispuesto por el actual Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Arto. 42.—Deróganse los Artos. 1653, 1654 y 1655 del Código Civil en vigor, así como toda disposición que se oponga a la presente Ley.

Arto. 43.—Esta Ley empezará a regir treinta días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 8 de Julio de 1971. — Orlando Montenegro M., D. P. — Francisco Urbina R., D. S. — Adolfo González B., D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 24 de agosto de 1971. — Pablo Rener, S. P. — Gustavo Raskosky, S. S. — Eduardo Rivas Gasteazoro, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — M. Buitrago Aja, Ministro de la Gobernación". 

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación Pública

CARLOS NARVAEZ M. Y MELVIN SALINAS
SOLICITAN DERECHOS DE AUTOR DEL
LIBRO "NOCIONES DE ECONOMIA"

Reg. No. 6663 — R/F 968745 — Valor ₡ 90.00

Carlos Narváez Moreira y Melvin Salinas, se han presentado a este Despacho solicitando los Derechos de Autor de la Propiedad Literaria del Libro "NOCIONES DE ECONOMIA", del cual son autores.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., 9 de septiembre de 1971. — Tulio Tablada Zepeda, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 6665 — R/F 969067 — Valor ₡ 45.00
Tabacalera Centroamericana, Sociedad Anónima, solicita registro marca:

B O S T O N

Clase: 20.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 16 septiembre 1971. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6666 — R/F 969068 — Valor ₡ 45.00
German Maron García y Calixto de la Paz Campos solicitan registro marca:

SIPROVIT

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 17 septiembre 1971. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. 6674 — R/F 969028 — ₡ 90.00
Casa Mepha, S. A., mediante Apoderado solicita registro de marcas:

"GUAYASIL R." y "ASMADIN R".

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecinueve de Agosto de mil novecientos setenta y uno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Venta de Patente

Reg. No. 6619 — R/F 961575 — Valor ₡ 60.00
MOBIL OIL CORPORATION, mediante apoderado ofrece en venta Patente No. 1630.

"SISTEMA DE SATELITE SUBMARINO PARA LA PRODUCCION DE GAS RELATIVAMENTE LIBRE DE AGUA EN POZOS SUB-ACUOS"

Managua, dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y uno. — Andrés Vega Bolaños.

2 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 6669 — R/F 968832 — ₡ 135.00

Diez mañana nueve Octubre mil novecientos setenta y uno, local este Juzgado subastará finca urbana esta ciudad, inscrita N° 43.292, Tomo 600, Folio 101, Asiento 1° Registro Público este Departamento.

Base: Cuatro mil trescientos veinte córdobas, intereses y costas.

Ejecuta: Soledad Valle Granera a Jacinto Suárez Cruz.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, D. N., dieciocho de Septiembre de mil novecientos setenta y uno. — Guillermo Argüello Poessy, Juez Tercero Civil del Distrito. — Mario Barquero, Secretario.

3 1

Reg. No. 6654 — R/F 968299 — Valor ₡ 225.00

Cuatro tarde, septiembre veintiocho próximo, local este Juzgado, subastará Rústica "Santa Adelaida", ubicada sitio Apacorrall, jurisdicción Estelí; extensión según planos 225 manzanas. Lindante: Oriente Sitios San Marcos de Palalajl, San Diego de las Lagunillas; Occidente Sitios Regadíos, Las Burras, San Antonio de Pire; Norte, San José de Pire, San Joaquín del Volcán, La Concepción; Sur, San Diego de Los Bonetes, Quebrada Honda, Santa Isabel. Incluyendo un cerramiento ubicado occidente primitiva finca Santa Adelaida; Lindante: Oriente, resto finca Santa Adelaida, carretera Interamericana interpuesta; Occidente, Inés Pérez v. de González, Ramón Machado; Norte, Nicomedes Torres; Sur, José Rugama. Mejoras: casa, nueve apartamentos, corrales, pozo, pilas aeromotor. Inscrita No. 12.334, asto. 30, folios 153, Tomo 22, Libro Propiedades Registro Público Estelí.

Base: Treinta mil seiscientos cuarenta y un córdobas con veintinueve centavos; posturas estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua contra Sucesión Orlando Castaño Vilchez.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, Mayo 16 de 1971. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — O. P. Rodríguez, Srio.

3 3

Reg. No. 6653 — R/F 968490 — Valor ₡ 135.00

Tres tarde veintinueve septiembre presente año subastará al martillo en el Local de este Juzgado Camioneta marca Toyota, tipo de Tina, modelo 1968 — Motor 3R640288. — Chasis No. RK100-60418, seis cilindros. Placa C-57913-70.

Ejecuta: Edgar González Medrano a Juan Elías Yuja Abdelnour y Brenda Fonseca Fonseca.

Oyense posturas.

Juzgado Segundo del Distrito de lo Civil. Managua, D. N., diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno. — Dr. Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo del Distrito de lo Civil de Managua. — R. Chamorro, Srio.

3 3

Reg. No. 6655 — R/F 968601 — Valor ₡ 135.00

Cuatro tarde, cuatro octubre próximo, subastará local este Juzgado, urbana compuesta lote terreno, ubicado Barrio Ducualí, trescientas varas cuadradas extensión diez por treinta, linda: Norte, Sur, Este y Oeste, Pío Castellón, inscrita número 36.208 folio 253, tomo 490 asiento primero, Libro Propiedades, Registro Público este Departamento.

Base: C\$ 10.500.00.

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Margarita Argüello de Argüello.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, D. N., septiembre dieciséis mil novecientos setenta y uno. — Ricardo Duarte Moncada. — R. Chamorro, Srio.

3 3

Reg. No. 6612 — R/F 970957 — Valor ₡ 872.00

El día domingo 26 de septiembre de 1971, a las 8 a.m. en la sala de remates de nuestra Oficina Principal, (Casa Matriz) y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán al mejor postor las prendas de plazo vencido correspondientes a esta Casa Matriz, detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado y abonado o cancelado a tiempo.

Las personas que deseen hacer postura en esta SUBASTA pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
32616 1	Puls. 17 grs.	76.00	33334 2	Cord. dist. con dijes, 1 anillo p. verde 41 grs.	212.80
32634 1	Cadena tej. chino con dije 21 gramos	91.20	33349 1	Puls. tej. Corozo 13 grs.	76.00
32635 1	Puls. tej. chino con dije 15 gramos	76.00	33367 1	Puls. tej. chino 13 grs.	60.80
32704 2	Anillos dist. 7 grs.	15.20	33380 1	Puls. de aro con dije 17 grs.	68.40
32705 1	Puls. tej. chino 13 grs.	53.20	33381 1	Puls. de esl. 1 cord. tej. chino 23 gramos	68.40
32706 1	Puls. tej. corozo 29 grs.	53.20	33396 2	Puls. de esl. una de ellas con dije, 54 grs.	304.00
32707 1	Puls. de aro 16 grs.	53.20	33406 1	Reloj de varón	45.60
32714 1	Puls. tej. corozo 11 grs.	53.20	33411 1	Anillo con 7 bri. 3 ½ grs.	228.00
32724 1	Cord. tej. chino con dije 13 gramos	76.00	33423 1	P. chapas 7 ½ grs.	45.60
32745 1	Anillo con 1 bri. al c. 6 grs.	304.00	33424 1	Puls. de esl. 1 puls. tej. chino 59 grs.	304.00
32767 1	Cad. ord. con dije 32 grs.	152.00	33440 1	Esc. 40 grs.	228.00
32771 1	Anillo p. rosada, 1 puls. tej. corozo 19 grs.	91.20	33446 1	Anillo, 2 pares de chapas, dist. 11 grs.	60.80
32778 1	P. chapas, 1 cad. mart. con dije 16 grs.	76.00	33448 1	Anillo de m. con 1 bri. 2 ½ gramos	76.00
32784 1	Puls. tej. chino, 1 cad. ord. 39 gramos	197.60	33452 1	Puls. tej. corozo con dije 23 gramos	121.60
32791 1	Puls. de cad. 24 grs.	60.80	33470 1	Reloj de mujer ORIS	45.60
32797 1	P. arg. 4 grs.	22.80	33496 1	Cad. tej. chino con dije 8 gramos	45.60
32826 1	Anillo p. roja 10 grs.	60.80	33505 3	Anillo dist. 7 grs.	38.00
32830 1	Anillo de gradua. 1 cad. ord. 27 gramos	121.60	33515 1	Cordón tej. chino con dije 17 gramos	76.00
32856 2	Cad. dist. con dijes 8 grs.	45.60	33546 1	Reloj ORIS p. varón, 1 reloj ORFINA p. mujer	91.20
32881 1	Anillo, 1 cad. ord. con dije 13 gramos	60.80	33577 1	Esc. tej. chino 10 grs.	60.80
32882 1	Anillo p. morada 13 grs.	60.80	33579 1	P. arg. 1 cad. tej. chino con dije, 1 puls. 36 grs.	152.00
32894 2	Cord. dist. con dijes, 1 puls. 45 gramos	228.00	33581 1	Puls. tej. chino con dije 15 gramos	60.80
32903 1	Cad. mart. con dije 5 grs.	22.80	33601 2	P. chapas dist. 4 grs.	22.80
32916 1	Cord. tej. chino con dije 14 gramos	76.00	33603 1	P. chapas 2 ½ grs.	15.20
32946 1	Anillo, 1 cad. ord. con dije 13 gramos	68.40	33606 1	Puls. de esl. 30 grs.	182.40
32958 3	Esc. dist. 2 cad. dist. 1 puls. tej. chino, 1 anillo 49 grs.	228.00	33616 1	Pulsera 1 p. chapas, 1 cad. mart. con dije 14 grs.	6080
32987 1	Dije de med. 11 grs.	45.60	33618 1	Anillo, 1 p. chapas 5 grs.	22.80
32993 1	P. arg. 1 cad. ord. 13 grs.	60.80	33620 1	Cad. ord. con dije 7 grs.	38.00
33016 1	Cad. ord. con dije, 1 anillo 10 gramos	60.80	33621 1	Esc. tej. c. 10 grs.	60.80
33026 1	Esc. tej. chino, 1 cad. ord. con dije, 1 anillo de brillantes 9 gramos	197.60	33625 1	Anillo p. roja, 1 p. chapas 10 gramos	53.20
33028 1	Puls. de esl. 31 grs.	152.00	33640 1	Cad. ord. 1 anillo 9 grs.	53.20
33070 3	Anillos dist. 1 cad. mart. 11 gramos	53.20	33650 1	Puls. 15 grs.	76.00
33090 2	Cad. dist. con dijes 12 ½ grs.	76.00	33653 1	Anillo p. roja 12 ½ grs.	68.40
33091 1	P. chapas 3 grs.	10.64	33654 1	Puls. de esl. 98 grs.	532.00
33098 1	Cord. tej. chino con dije, 19 gramos	76.00	33671 2	Anillos dist. 1 cad. ord. con dije 13 grs.	60.80
33137 1	Cad. ord. con dije 6 grs.	30.40	33688 1	Cad. ord. con dije, 1 par chapas p. roja 19 grs.	91.20
33139 1	Cad. con dije 12 ½ grs.	76.00	33692 1	Reloj de mujer HILTON	76.00
33146 1	Cad. ord. con dije, 1 dije 6 grs.	30.40	33699 1	Cad. ord. con dije, 1 dije de med. 17 gramos	91.20
33158 1	Puls. tej. chino 3 grs.	18.24	33700 1	Cad. ord. con dije 14 grs.	76.00
33162 2	Puls. dist. 46 grs.	228.00	33705 1	Puls. tej. chino 16 grs.	91.20
33182 1	Anillo p. roja 4 grs.	22.80	33706 3	Anillos dist. 1 cad. ord. con dije 14 grs.	76.00
33185 1	Cad. ord. con dije 18 grs.	76.00	33712 1	Cad. con dije 8 grs.	45.60
33199 1	P. arg. 1 puls. de esl. 15 grs.	76.00	33730 1	Pren. 1 esc. 2 cad. dist. con dijes 32 gramos	152.00
33205 1	Cad. ord. con dije 32 grs.	152.00	33733 1	Cad. 1 par de chapas 7 grs.	38.00
33212 1	Puls. tej. chino, 1 cad. tej. chino con dije 33 grs.	152.00	33734 1	Cad. con dije 16 grs.	76.00
33215 1	Cad. ord. con dije, 15 grs.	76.00	33752 1	Cad. con dije 9 grs.	53.20
33227 1	Cor. tej. chino sin dije 10 grs.	53.20	33806 1	Anillo 8 grs.	38.00
33234 1	Puls. 1 cord. tej. chino con dije 54 gramos	273.60	33811 2	Anillos, 1 par de chapas 6 grs.	30.40
33236 1	Cord. con dije 14 grs.	76.00	33825 1	Cad. con dije 16 grs.	76.00
33238 1	Puls. tej. de reloj, 1 p. chapas 70 gramos	380.00	33830 1	Cord. con dije 25 grs.	76.00
33247 1	Cad. con dije 8 grs.	38.00	33851 2	Anillos 6 ½ grs.	38.00
33248 1	Puls. 1 p. arg. 14 grs.	68.40	33860 1	Dije de mon. 1 anillo 14 grs.	76.00
33266 2	Anillos de bri. 5 grs.	228.00	33901 1	Reloj novelti de varón, 1 par chapas 3 grs.	45.60
33288 2	Anillos dist. de bri. 6 grs.	1.520.00	33915 1	Cord. con dije 20 grs.	91.20
33326 2	Cad. dist. una de ellas con dije, 1 puls. tej. chino 20 grs.	106.40	33925 2	Anillos 12 grs.	60.80

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
33934	1 Anillo, 1 par chapas, 1 cordón con dije 26 grs.	114.00	34942	1 Cad. ord. con dije 11 grs. . . .	60.80
33936	1 Anillo, 1 cad. con dije 2 ½ gramos	45.00	34949	1 Puls. esl. 30 grs.	132.40
33943	1 Puls. china 20 grs.	68.40	34950	3 Anillos dist. 7 grs.	30.40
33946	1 Reloj felca para varón	60.80	34960	1 Reloj de varón ORIS	45.60
34002	1 Puls. mart. 58 grs.	304.00	34962	1 Puls. de esl. 19 grs.	91.20
34007	1 Reloj ORIS mujer	45.60	34964	1 Dije, 1 p. de chapas 8 grs. . .	30.40
34030	1 Cad. con dije 11 grs.	60.80	34972	1 Anillo, 1 p. chapas, 1 esc. tej. chino 9 grs.	53.20
34032	1 Puls. china 17 grs.	91.20	34977	1 Anillo, 1 p. chapas 6 ½ grs. . .	30.40
34038	1 Cad. sin dije, 1 anillo 3 grs. .	18.24	34987	1 Cad. tej. chino con dije 13 grs. .	76.00
34048	1 Dije, 1 anillo, 1 par arg. 17 gramos	76.00	34989	1 Cad. ord. con dije 6 ½ grs. . .	38.00
34070	1 Escl. 2 ½ grs.	15.20	35000	2 Puls. dist. una de ellas con dije 60 grs.	304.00
34113	1 Puls. tej. chino, 1 p. chapas 3 gramos	15.20	35001	1 Cad. mart. con dije 11 grs. . .	60.80
34142	1 Cord. tej. chino con dije, 1 anillo p. roja 23 grs.	121.60	35005	1 Cad. mart. con dije 8 grs. . .	45.60
34143	1 Puls. de esl. 1 esc. tej. chino, 3 anillos dist. 32 grs.	152.00	35012	1 Cad. tej. chino con dije 27 grs.	152.00
34150	1 Esclava 3 cad. dist. con dijes con dijes 127 gramos	684.00	35050	1 Anillo p. roja, una celeste 9 gramos	53.20
34151	1 Puls. No. 8, 25 grs.	136.80	35073	2 Anillos dist. 1 cad. con dije 13 gramos	76.00
34167	1 Puls. de esl. 1 cad. ord. con dije 27 grs.	152.00	35081	1 Puls. tej. No. 8, con dije, 1 anillo p. roja 31 grs.	152.00
34174	1 Cord. tej. chino con dije 45 gramos	243.20	35088	1 Anillo p. roja 9 grs.	53.20
34177	1 Puls. tej. No. 8, 21 grs. . . .	91.20	35096	1 Cad. con dije, 2 anillos dist. 13 gramos	76.00
34194	1 Cad. ord. 1 anillo 7 grs. . . .	38.00	35126	1 Puls. tej. chino 14 grs.	68.40
34207	1 Anillo, 1 p. chapas 4 grs. . .	22.80	35127	1 Reloj p. varón HAWA	38.00
34215	3 Anillos grab. 1 p. chapas 13 gramos	76.00	35132	1 Puls. tej. chino 12 ½ grs. . . .	68.40
34218	1 Reloj ORIS, 1 cor. con dije 31 gramos	197.60	35151	1 Cad. ord. 13 grs.	53.20
34250	1 Puls. 14 grs.	60.80	35162	1 Puls. tej. corozo, 1 esc. tejido chino 9 grs.	53.20
34288	1 Cad. con dije, 1 puls. 42 grs. .	228.00	35207	1 Puls. tej. corozo 19 grs. . . .	68.40
34290	1 Puls. 1 cord. con dije 31 grs. .	152.00	35209	1 Hebilla calada 32 grs.	167.20
34292	1 Puls. 1 par de arg. 18 grs. . .	91.20	35215	1 Puls. de aro. 1 esc. 45 grs. . .	270.00
34298	1 Puls. 1 anillo 9 grs.	45.60	35224	1 Reloj p. mujer ENICAR	67.50
34350	2 Cad. con dijes 17 grs.	60.80	35253	1 Anillo con 5 chispitas 1 ½ gramos	75.00
34362	1 Esc. 30 grs.	152.00	35262	1 Cad. 1 cord. 19 grs.	45.00
34376	1 Cad. con dije 22 grs.	106.40	35264	1 Cad. con dije, 1 puls. tej. chino 12 gramos	52.50
34385	3 Anillos dist. 15 grs.	76.00	35287	1 Cad. ord. 1 p. chapas, 2 anillos, 1 esc. 11 grs.	60.00
34434	2 Anillos distin. 1 pgar chapas 6 ½ gramos	38.00	35318	1 Cad. tej. chino con dije 11 gramos	60.00
34457	1 P. de arg. 2 ½ grs.	15.20	35347	1 Anillo p. roja 9 grs.	52.50
34467	1 Puls. tej. No. con dije 17 grs. .	30.40	35353	1 Cad. con dije 11 grs.	60.00
34503	1 Puls. tej. No. 8, 29 grs. . . .	136.80	35359	1 Puls. de esl. 1 anillo p. roja 33 gramos	150.00
34507	3 Cad. dist. con dijes, 1 dije, 1 puls. tej. chino 46 grs.	205.20	35361	1 Cord. de esl. 67 grs.	375.00
34526	1 Cad. ord. con dije 18 grs. . .	91.20	35362	1 P. chapas, 1 esc. tej. chino 6 ½ grs.	37.50
34572	1 Puls. tej. chino 20 grs.	121.60	35379	1 Anillo p. blanca, 1 puls. de esl. con dije, 1 cord. con dije tej. chino 60 grs.	322.50
34584	1 Cad. tej. chino, 1 p. chapas 10 gramos	53.20	35380	1 Anillo, 1 puls. tej. No. 8, 1 cad. ord. con dije 13 grs. . .	67.50
34615	1 Reloj de varón NOVELTI	38.00	35402	1 Cad. ord. con dije, 1 dije, 8 gramos	45.00
34659	1 Anillo 2 ½ grs.	15.20	35419	1 Cad. ord. con dije, 2 anillos dist. 19 grs.	90.00
34666	2 Cad. dist. con dije 40 grs. . .	212.80	35423	1 Puls. tej. chino, con dije, 1 anillo, 1 esc. de es. 23 grs. .	120.00
34688	1 P. arg. 1 mon. de 5 dollars 16 gramos	91.20	35434	1 Reloj BORIS p. varón	45.00
34691	1 P. chapas, 2 anillos dist. 9 Gramos	53.20	35438	1 Puls. tej. corozo 14 grs. . . .	75.00
34692	1 Reloj ORIS p. varón	30.40	35498	3 P. chapas dist. 1 anillo, 2 p. dist. 18 gramos	90.00
34696	1 Puls. tej. No. 8, con dije 9 gramos	38.00	35503	1 Esc. tej. No. 8, 1 pren. 1 dije 10 gramos	45.00
34702	2 P. chapas dist. 2 anillos dist. 1 cad. con dije, 15 grs.	76.00	35512	1 Cad. mart. con dije, 9 grs. . .	45.00
34704	1 Puls. tej. chino, 1 anillo, 1 p. chapas 7 grs.	38.00	35515	1 Anillo p. negra 8 grs.	45.00
34725	1 Cad. ord. con dije, 3 anillos dist. 1 dije 18 grs.	91.20	35516	1 Pren. 1 anillo, 2 p. c. dis. 9 gramos	52.50
34726	1 Anillo de brill. 10 grs.	1.976.00	35529	1 Cord. tej. No. 8, con dije 26 gramos	120.00
34729	1 Cad. tej. chino con dije 17 grs. .	76.00	35532	3 Anillos dist. 25 grs.	105.00
34745	1 Puls. tej. chino 6 grs.	22.80			
34841	1 Cad. ord. con dije 6 grs. . . .	30.40			
34874	1 Anillo 18 grs.	68.40			
34894	1 Cad. ord. con dije, 2 anillos dist. 14 grs.	60.80			

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
35536 1	Puls. tej. chino con dije, 2 anillos dist. uno de ellos con dije, 1 cord. tej. chino 32 grs.	157.50	60923 1	Radio port. bat. JULIETTE .	71.00
35553 1	Cord. tej. chino con dije 15 gramos	75.00	60926 1	Taladro eléct.	85.20
35577 1	Puls. de esl. con dije 33 grs.	180.00	60927 1	Sierra circular port.	213.00
35590 1	Cord. tej. chino con dije, 1 anillo p. tornasol 14 gr. . . .	75.00	60936 1	Plancha elécttri. GENERAL ELECTRIC	28.40
35593 1	P. chapas, 1 puls. tej. No. 8 con dije 19 grs.	75.00	60937 1	Radio toc. port. de baterías NIVICO	85.20
35595 3	Anillos dist. 2 p. chapas, dist. 1 cad. con dije 19 grs. . . .	90.00	60942 1	Cámara fot. SOLIDAR	142.00
35601 1	Cord. con dije 39 grs.	225.00	60945 1	Máq. de coser FENIX	213.00
35602 1	P. chapas, 1 cord. tej. chino con dije, 1 esc. 25 grs. . . .	150.00	61126 1	Radio port. de bat. SINGER	99.40
35604 1	Reloj CORONA p. mujer, 1 anillo p. blanca 2 ½ grs. . .	37.50	61129 1	Radio eléct. TELEFUNKEN	213.00
35610 2	P. chapas, 1 anillo 16 grs. . .	75.00	61132 1	Pistola de soldar	71.00
35612 1	Cord. con dije, 4 anillos dist. 1 p. chapas 28 grs.	150.00	61137 1	Máq. de coser BANNER DE LUXE	284.00
35618 1	Esc. 57 grs.	300.00	61229 1	Máq. de coser IDEAL	213.00
35625 2	Anillos dist. 1 puls. tej. chino 12 ½ grs.	75.00	61372 1	Radio port. de bat. SINGER	85.20
35645 2	Puls. dist. 1 anillo de bril. 56 gramos	450.00	61375 1	Radio eléct. GRUNDIG	142.00
35646 2	P. chapas dist. 1 cad. ord. con dije 11 gramos	60.00	61377 1	Radio port. de bat. SHARP	99.40
35659 1	Reloj ROYCE p. varón	30.00	61378 1	Plancha eléct. NATIONAL . .	35.50
35671 1	Puls. de esl. 60 grs.	360.00	61385 1	Radio port. de bat. SANYO .	56.80
35691 1	Pren. 4 grs.	22.50	61386 1	Colombina	56.80
35693 1	Puls. tej. chino 11 grs. . . .	60.00	61387 1	Broca de exten. 2 des. 1 esc.	28.40
35714 1	Puls. de esl. 31 grs.	180.00	61388 1	Garl. de hierro STANLEY . .	42.60
35716 1	Cad. mart. con dije 14 grs. .	75.00	61390 1	Televisor MOTOROLA	639.00
35760 1	Anillo p. blanca 10 grs. . . .	60.00	61571 1	Plancha eléct. JATA	28.40
35772 1	Cord. tej. chino con dije 24 gramos	135.00	61573 1	Cámara fil. KODAK	213.00
35773 1	Puls. tej. No. 8, 18 grs. . . .	75.00	61574 1	Esc. 2 for. 1 nivel, 1 taladro, 1 llave fija	35.50
35792 1	Anillo p. roja 2 ½ grs. . . .	15.00	61580 1	Máq. de coser FRANKLIN . .	142.00
35805 1	Puls. de esl. 54 grs.	300.00	61590 1	Cámara fot. KODAK	28.40
35820 1	Cad. tej. chino con dije, 12 ½ gramos	75.00	61591 1	Máq. de rasurar eléc. Philip .	35.50
35840 1	Esc. de esl. 14 grs.	75.00	61722 1	Radio tocadis. de bat. Crown	113.60
35883 1	Dije de Cristo en cad. rolliza 2 ½ gramos	15.00	61723 1	Máq. de esc. port. SINGER	113.60
35908 1	Esc. tej. No. 8, 4 grs.	22.50	61725 1	Radio eléct. PHILIPS	113.60
35912 1	Anillo p. blanca 8 grs. . . .	37.50	61726 2	Azuélas, 1 barreno	21.30
35933 1	Cad. con dije 28 grs.	150.00	61730 1	Desarm. 2 diablitos, de hierro, 1 prensa de arco, 1 esc. . .	28.40
35962 1	Reloj de bols. HAMILTON . .	180.00	61734 1	Radio eléct.	71.00
35979 2	Esc. dist. 34 grs.	150.00	61735 1	Abanico peq. MCGRW EDISON	42.60
35982 1	Reloj SAMBA p. mujer	45.00	61740 1	Radio port. de bat.	42.60
36013 1	Cad. ord. con dije, 1 anillo, 1 puls. tej. chino 13 grs. . . .	75.00	61855 1	Cámara fot. AGFA	42.60
36014 2	Anillos dist. 11 grs.	45.00	61863 1	Radio port. de bat. NATIONAL	71.00
36016 1	Cad. ord. con dije, 1 anillo, p. tornasol 11 grs.	60.00	61864 1	Form. 1 tijera de c. latas, 1 tenaza, 1 esc. 1 llave f. . .	28.40
36017 1	Puls. tej. chino 12 ½ grs. . .	75.00	61868 1	Radio port. bat. HITACHI	56.80
36018 1	Cad. mart. con dije 21 grs. .	105.00	62111 1	Plancha eléct. GENERAL ELECTRIC	28.40
36019 1	Cord. tej. chino con dije 22 gramos	105.00	62120 1	Toc. port. eléct. TAKT	85.20
36020 1	Par chapas, 1 anillo p. roja 8 gramos	45.00	62196 1	Máq. de su. GURROUGHS	142.00
36032 1	Cad. tej. chino con dije 15 grs.	75.00	62371 1	Máq. p. de esc. BROHER	213.00
36035 1	Cad. tej. chino con dije 15 grs.	90.00	62374 1	Revolver RG. 23	213.00
36044 2	Anillo dist. 11 grs.	45.00	62376 1	Man. de raish con 18 copas	21.30
36050 1	Puls. tej. chino, 1 esc. tej. chino 13 grs.	75.00	62378 1	Radio port. de bat. CROWN	56.80
36051 2	Anillos dist 1 cad ord con dije 47 gramos	270.00	62386 1	Plan. eléct. PHILIPS	28.40
36161 1	Cad. mart. con dije 14 grs. .	75.00	62389 1	Sarg. 1 esc.	49.70
36163 1	Cad. tej. chino con dije 25 grs.	135.00	62412 1	Radio eléct. PHILIPS	42.60
36171 1	Reloj ROAMER p. varón, 1 cad. ord. 8 grs.	90.00	62625 1	Taladro eléct. SUPREME	71.00
36172 1	Esc. 45 grs.	240.00	62628 1	Amplificador, transitorizado TOA	142.00
BOLETAS DEL DEPTO. DE MUEBLES			62639 1	Máq. de coser SINGER	213.00
60921 1	Radio reloj JULIETTE	113.60	62640 1	Radio port. de bat. Philips	71.00
60922 1	Radio de mesa PHILIPS . . .	56.80	62685 1	Radio corriente philips . . .	42.60
			62882 1	Motor eléct. Westinhouse . .	213.00
			62883 1	Grab. port. de bat. y eléc. CROWN	142.00
			62884 1	Radio port. bat. PHILIPS	142.00
			62893 1	Plancha eléct. CETRA	28.40
			63040 1	Radio port. de bat. Hitachi	56.80
			63041 1	Radio eléct. PHILIPS	56.80
			63046 1	Cepillo de hierro STANLEY 2 llaves de tubo	56.80
			63049 1	Radio consola NIVICO	568.00
			63279 1	Radio de bat. port. NATIONAL	56.80
			63280 1	Lijadora eléct. SKIL	113.60

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
63283	1 Radio de bat. SANYO . . .	71.00		cás dist., 1 formón, 1 serrucho	35.50
63286	1 Motor eléct. BOHM . . .	142.00	64866	1 Taladro eléct., JACOBS . . .	71.00
53287	1 Radio eléct. PHILIPS . . .	142.00	64869	1 Plancha GENERAL ELEC-TRIC	28.40
63539	1 Serrucho, 1 martillo de coyol, 1 taladro, 1 broca . . .	28.40	64874	1 Licuadora, TAURUS . . .	71.00
63540	1 Cepillo de hierro, STANLEY 1 martillo de oreja, 1 llave de tubo, 1 desarmador, 1 tijera, p. c. latas, 1 escofina, 1 escuadra falsa, 1 llana . .	49.70	65085	1 Cámara fot., CANNON . . .	142.00
63546	1 Radio eléct. SANSHIN . . .	42.60	65089	1 Abanico giratorio SHARP . .	99.40
63549	1 Prensa de mesa	42.60	65091	1 Tocadoisco port. de bat., NATIONAL	56.80
63552	1 Escuadra, 1 garlopa de mad. 1 serrucho cola de zorro, 1 diablito de hierro, 1 desarmador STANLEY	35.50	65095	1 Sierra circ. eléct., MAXAW .	142.00
63553	1 Pistola p. soldar eléct., WELLER, 1 guillamen, STANLEY de hierro	71.00	65327	1 Radio port. eléct., ONKYP . .	56.80
63556	1 Amplificador eléct., TESCO .	213.00	65329	1 Gata mecánica p. autom . . .	28.40
63606	1 Taladro ½ vuelta	35.50	65330	1 Tocadoisco port. eléct., TAKT	142.00
63609	1 Radio port., bat., SHARP . .	56.80	65335	1 Licuadora SANYO	99.40
63627	1 Radio port. de bat., NATIONAL	56.80	65343	1 Radio port. de bat., NATIONAL	56.80
63758	1 Plancha MORPHY RICHARD	28.40	65344	1 Filmadora HOLIDAY	113.60
63759	1 Hojaleador SINGER	71.00	65345	1 Tarraj. c., 3 dados, 1 tenaza perra, 1 probador de celdas, bat.	56.80
63761	1 Formón, 2 martillos de oreja, 2 pinzas, 2 llaves fijas, 1 tenaza, 1 alicate, 1 tijera . .	35.50	65346	1 Radio port. eléct., PHILIPS . .	42.60
63764	1 Cepillo de hierro, STANLEY, 1 taadro	56.80	65532	1 Probador de bat.	71.00
63765	1 Secadora de pelo, GENERAL ELECTRIC	56.80	65536	1 Taladro eléct., BLACK AND DEKER	85.20
63768	1 Radio port. de bat. NATIONAL	56.80	65537	1 Máquina de sumar OLIVETTY	284.00
63956	1 Radio port. de bat. SHARP . .	56.80	65547	1 Grabadora CROWN	142.00
63961	1 Sierra p. cortar hierro, 1 alicate	14.20	65684	1 Radio eléct. SONNENBERG . .	170.40
63962	1 Radio por. de bat. HITACHI . .	49.70	65688	1 Radio port. de bat. JULIETTE	99.40
63964	1 Radio port. de bat. NATIONAL	63.90	65689	1 Prenda de arco, 1 cepillo de hierro, 1 escuadra de tope, 1 tijera de cortar lámina, 1 alicate, 1 desarmador	49.70
63965	1 Radio port. de bat. NATIONAL	85.20	65690	1 Pistola eléct. p. soldar	56.80
63966	1 Cámara fot. CANON	142.00	65691	1 Licuadora. HITACHI	142.00
63971	1 Plancha eléct. PHILIPS	28.40	65693	1 Sierra p. c. hierro, 1 mazo de bola, 1 serrucho	21.30
63973	1 Plancha eléct. CETRA	35.50	65694	1 Radio port. bat. HITACHI . . .	71.00
64187	1 Sargento, 2 serruchos dist. .	56.80	65696	1 Tijera de piquear tela	14.20
64190	1 Máquina de coser BANNER . .	284.00	65936	1 Radio port. de bat. ASTROSONIC	56.80
64270	1 Tocadoisco TAKT	142.00	65941	1 Plancha eléct. ROFON	28.40
64271	1 Cámara fot. ANSCO	42.60	65945	1 Cámara film. BELL HOWLL . .	213.00
64272	1 Radio port. de bat. STANLEY	42.60	65947	1 Escuadra, 1 martillo de oreja, 1 alicate	21.30
64340	1 Radio port. de bat. SANYO . .	42.60	65950	1 Plancha CONVAIR	28.40
64346	1 Plancha GENERAL ELECTRIC	35.50	66176	1 Cuchara p. alb., 1 taladro, 1 formón, 1 serrucho	28.40
64347	3 Llaves dist. fijas, 3 desarmadores dist., 1 llave de ajuste . .	14.20	66182	1 Plancha eléct. UFESA	28.40
64348	1 Probador de corr. SANWA . . .	71.00	66192	1 Máquina rasuradora, PHILISHAVE	35.50
64352	1 Tocadoisco port. PHILIPS . .	142.00	66194	1 Cocinita ESFA	71.00
64356	1 Serrucho, 1 cuchara de alb., 2 desarmadores, 1 llave fija . . .	28.40	66196	1 Radio tocadisco port. de bat. LEADERS	85.20
64586	1 Radio port. de bat. PHILIPS . .	99.40	66405	1 Radio port. de bat. SINGER	99.40
64590	1 Llave de tubo, 1 hachita, 2 mazos dist., 1 broca d ext. . .	35.50	66412	1 Cámara fot. KODAK	28.40
64592	1 Plancha FOSTORIA	28.40	66415	1 Radio port. de bat. ASTROSONIC	49.70
64596	1 Plancha eléct. CETRA	28.40	66418	1 Radio port. de bat. NATIONAL	56.80
64666	1 Microscopio TASCOS	142.00	66420	1 Probador eléct.	99.40
64667	1 Garlopa, STANLEY	71.00	66626	1 Radio eléct. PHILIPS	84.00
64690	1 Abanico giratorio SANYO . . .	355.00	66628	1 Plancha NATIONAL	28.00
64771	1 Máquina port. de escribir ROLYAL	142.00	66633	1 Filmadora ARGONANT	210.00
64854	1 Radio eléct., NATIONAL . . .	284.00	66635	1 Radio reloj NATIONAL	84.00
64860	1 Cautil eléct., 1 prensa mecánica	42.60	66637	1 Cámara fot. AGFA	35.00
64861	1 Guillamen STANLEY, 5 bro-		66640	1 Licuadora SANYO	98.00
			66826	1 Tostadora de pan WESTHOUSE	56.00
			66827	1 Juego de bajilla IMUZA	63.00
			66830	1 Radio port. de bat.	56.00
			66832	1 Abanico giratorio, HITACHI	84.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
66837 1	Radio tocadiscos port. de bat., NIVICO	112.00
66842 1	Televisor PHILIPS	560.00
66843 1	Escuadra STANLEY, 1 martillo de oreja, 1 marco de sierra p. hierro, 1 desarmador, 1 nivel de mad.	28.00
66846 1	Máquina de coser SINGER	420.00
66900 1	Televisor NATIONAL	490.00
66951 1	Mazo de peña STANLEY, 1 taladro de pecho, 1 gata de tij., ORIGO	49.00
67281 1	Cocina NATIONAL, c. dos quemadores	84.00
67318 1	Máquina de 4 operac. CUR-TA	126.00

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

(MONTE DE PIEDAD)
OFICINA PRINCIPAL.

2 2

Reg. No. 6658 — R/F 968548 — Valor ₡ 225.00

Diez de la mañana del treinta de septiembre año en curso local este Juzgado subastaráse: a) finca rústica ubicada en la Cañada El Quebradón jurisdicción Matagalpa de cuarenta manzanas de extensión, lindante: Oriente, Matías Orozco; Occidente, Juan Siles; Norte, Patricio Hernández y Sur, Ceferino Otero, inscrita con No. 13118, asiento 1o. folio 236 Tomo 233 y b) finca rústica de sesenta manzanas ubicada Cañada de Peñas Blancas, jurisdicción Matagalpa, lindante: Oriente, Francisco Fajardo; Occidente, Fila de Peña Blanca; Norte, Ambrosio Gómez y Sur, Leonel Lacayo Valenzuela, inscrita con No. 15411, asiento 1o. folio 109, Tomo 267, ambos del Registro Público de Matagalpa.

Ejecuta: E. Palazzo & Cia. Ltda. contra Leonel Lacayo Valenzuela.

Base: ₡ 43,268.76.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, dieciséis de septiembre de mil novecientos setentiuono. — Ildfonso Palma Martínez, Juez 1o. Civil Distrito Managua. — Orlando Narváez, Secretario.

3 2

Reg. No. 6659 — R/F 968547 — Valor ₡ 180.00

Once de la mañana del treinta de septiembre año en curso local este Juzgado subastaráse finca rústica "El Chocolate", ubicada en Cañada de Agua Amarilla, jurisdicción San Ramón, Departamento de Matagalpa, de doscientas manzanas, lindante: Oriente y Norte, Agua Amarilla; Occidente, Luis Cantarero y Sur, Pablo Antonio Lugo, inscrita con No. 16090, asiento 2o. folio 293, Tomo 273, y folio 162, Tomo 343, libro de Propiedades Registro Público de Matagalpa.

Ejecuta: E. Palazzo & Cia. Ltda. contra Jackie Howkins Torres.

Base: ₡ 40.000.00.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito, Managua, dieciséis de septiembre de mil novecientos setentiuono. — Ildfonso Palma Martínez, Juez Primero Civil Distrito Managua. — Orlando Narváez, Secretario.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. 6384 — R/F 857291 — ₡ 45.00

Encarnación Ramírez solicita supletorio rústico esta jurisdicción: Este, Segundo Castillo; Norte, Secundino Tórrez; Oeste, Sur, Teodoro Ramírez.

Interesados opónganse.

Juzgado Unico. San Nicolás, trece Agosto mil novecientos setentiuono. — Miguel Paredes O., Srio.

3 3

Reg. 6385 — R/F 857292 — ₡ 45.00

Santiago Castillo Ramírez solicita supletorio rústico esta jurisdicción: Este, Norte, Sur, Oeste, Ramón Espinoza Chavarria.

Interesados opónganse.

Juzgado Unico. San Nicolás, Agosto trece, mil novecientos setentiuono. — Miguel Paredes O., Srio.

3 3

Reg. 6386 — R/F 901971 — ₡ 45.00

José Aguilar, solicita título urbana Tola: Norte, Inés Marengo; Sur, Máximo Jácamo; Oriente, Federico Herrera; Poniente, Francisco Aguilar.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veintitrés Agosto mil novecientos setentiuono. — Moisés S. Cole, Srio.

3 3

Reg. 6388 — R/F 901643 — ₡ 45.00

Julia Morales solicita título rústica tres cuartos manzana: Oriente, Ramón Pérez; Poniente, Luisa Morales; Norte, Carmen Cano; Sur, Agustín Leal.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, once Agosto mil novecientos setentiuono. — Gladys de Torres, Sria.

3 3

Reg. 6390 — R/F 857288 — ₡ 45.00

Julia Martínez Hernández solicita supletorio rústico esta jurisdicción: Este y Sur, Juan Pablo Ferrufino; Oeste, Ruperta Ferrufino; Norte, Felipe Martínez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. El Sauce, dieciocho Agosto mil novecientos setentiuono. — Martha Zúñiga, Sria.

3 3

Reg. 6391 — R/F 857289 — ₡ 45.00

Ruperta Ferrufino Martínez solicita supletorio rústico esta jurisdicción: Este, Secundino Tórrez; Oeste, Felipe Martínez; Norte y Sur, Juan Ferrufino.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. El Sauce, dieciocho de Agosto de mil novecientos setentiuono. — Martha Zúñiga, Sria.

3 3

Reg. 6392 — R/F 857287 — ₡ 45.00

Zoilo Gámez Tórrez solicita supletorio urbana esta ciudad: Oriente, Aristides García; Poniente, Nicolás Matamoros; Norte, Porfirio Reyes; Sur, Delia Sánchez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. El Sauce, catorce Agosto mil novecientos setentiuono. — Martha Zúñiga, Sria.

3 3

Reg. 6393 — R/F 857286 — \$45.00

Delia Sánchez de Gámez solicita supletorio urbano esta ciudad: Oriente, Municipio; Poniente, Nicolás Matamoros; Norte, Zoilo Gámez; Sur, Nieves Reyes.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. El Sauce, catorce Agosto mil novecientos setentuno. — Martha Zúñiga, Sria.

3 3

Reg. 6394 — R/F 913565 — \$45.00

Francisco Ríos solicita supletorio cuarenta manzanas, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Carlos Castillo; Occidente, predio solicitante; Norte, Pascasia Gutiérrez, otros; Sur, mismo solicitante.

Opónganse.

San Lucas, veinte Julio mil novecientos setentuno. — Pío Vásquez, Secretario.

3 3

DECLARASE EN ESTADO DE INSOLVENCIA A MARIA LOS ANGELES LOZA DE SEVILLA

Reg. No. 6657 — R/F 959953 — Valor \$ 90.00

Declárase estado insolvencia a María Los Angeles Loza de Sevilla, por no tener bienes pagar sus deudas. Póngase conocimiento sus acreedores, Juan de Dios Torres, Santiago Castillo, Máximo Garmendía, Susana Benavides, Eligio González, José Julián Olivás, Juan Bautista Moncada. Procedase al Inventario sus bienes. Nómbrase Procurador Provisional, Doctor Tulio Torres Martínez. Suspéndase los Juicios pendientes.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, diecisiete septiembre mil novecientos setentuno. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

2 2

CITACION A ACCIONISTAS DE FABRITEX

Reg. 6670 — R/F 970276 — \$45.00

Cítase a los accionistas de Fabritex para la Junta General de Accionistas Ordinaria que tendrá lugar en esta ciudad a las cuatro de la tarde del próximo 11 de Octubre, en las oficinas de la Compañía, situadas en el kilómetro 7 ½ de la Carretera Norte, conforme a la siguiente Agenda:

- 1) Informe del Consejo de Directores y del Vigilante.
- 2) Conocimiento y aprobación del Balance y Estados Financieros de la Compañía al 30 de Junio de 1971.
- 3) Elegir miembros del Consejo y Vigilante.
- 4) Asuntos varios.

Managua, 20 de Septiembre de 1971.

LUIS ALBERTO BENDAÑA,
Secretario.

1

CITACION A PRESUNTOS HEREDEROS DE SUCESSION DE BIENES DE DON PLUTARCO MALTEZ P.

Reg. 6667 — R/F 970413 — \$45.00

Cítanse y emplázanse a presuntos herederos, legatarios ausentes, acreedores, demás personas interesadas, Sucesión bienes de don Plutarco Maltez Pérez, para que comparezcan este Juzgado Inventariante dentro término quince días hacer usos sus derechos, todo conformidad con los Artículos 1265 C. y 693 Pr.

Dado en esta Notaría Inventariante. Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día veinte de Septiembre de mil novecientos setenta y uno. — Dr. Orlando Enrique Sevilla A., Juez Inventariante. — Sr. Carlos José Gómez Mayorga, Secretario.

1

CITACION A PRESUNTOS HEREDEROS EN LA SUCESSION DE BIENES DE DON ENRIQUE HASBANI ROQUE

Reg. 6668 — R/F 970414 — \$45.00

Cítanse y emplázanse a los presuntos herederos, legatarios ausentes y demás personas interesadas en la Sucesión de los bienes de don Enrique Hasbani Roque, para que comparezcan a este Juzgado Inventariante dentro del términos de quince días a hacer usos de sus derechos, todo de conformidad con los Artículos 1265 C. y 693 Pr.

Dado en la Notaría Inventariante, Managua, a las diez de la mañana del dieciocho de Septiembre de mil novecientos setenta y uno. — Dr. Orlando Enrique Sevilla, Juez Inventariante. — Sr. Carlos José Gómez Mayorga, Secretario.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "H"	GACETA	FECHA
Se reforma el Código Arancelario de Importaciones (cinta, etc.) publicada anteriormente en Gaceta N° 38 de 14 de Febrero de 1958	N° 49	Feb. 27/58
Se modifica la Ley de Importaciones con respecto a los Automóviles	N° 71	Marzo 25/58
Se hace saber a Administradores de Aduana sobre Decreto Ejecutivo, Importación de Animales	N° 79	Abril 12/58
Nueva clasificación de mercaderías de importación que establece los porcentajes de Depósito	N° 98	Mayo 6/58

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES